

Una red suiza en la ruta de Clara Campoamor hacia Buenos Aires: su amistad con Antoinette Quinche

Carole Viñals¹

Resumen. Este trabajo se propone destacar la importancia de la escala suiza de Clara Campoamor en su ruta hacia Argentina. Su amistad con Antoinette Quinche y las redes desarrolladas en la Confederación helvética abren una nueva etapa que desarrollará en Buenos Aires. *La revolución española vista por una republicana* es un texto original que será el primer eslabón de los análisis jurídicos que desarrollará en Argentina. La red suiza le permitirá también analizar otros sistemas legislativos y ampliar sus perspectivas jurídicas en la *Revista de Jurisprudencia argentina*. Suiza fue más que una escala: abre nuevas posibilidades e inaugura una nueva etapa muy fructífera en la carrera de Campoamoros.

Palabras clave: exilio republicano, Argentina, Suiza, voto femenino, Clara Campoamor, Antoinette Quinche, análisis jurídico.

[en] A Swiss network along Clara Campoamor's road towards Buenos Aires: her friendship with Antoinette Quinche

Abstract. This work aims at highlighting the importance of Clara Campoamor's Swiss stop on her road to Argentina. Her friendship with Antoinette Quinche and the networks developed in the Swiss Confederation open a new phase that she will develop in Buenos Aires. *La revolución española vista por una republicana (The Spanish revolution as seen through the eyes of a republican woman)* is an original text that will be the first link in a series of legal analyses that Campoamor will write in Argentina. The Swiss network will also allow her to analyze other legal systems and to expand her legal perspectives in the *Argentine Jurisprudence Review*. Switzerland was more than a stop on the road: it opens new possibilities and inaugurates a new and very fruitful phase in Campoamor's work.

Keywords: republican exile, Argentina, Switzerland, female vote, Clara Campoamor, Antoinette Quinche, legal analysis.

Sumario. 1. Introducción. 2. Las causas de una huida. 3. Los orígenes de la red suiza. 4. De las reflexiones constitucionalistas suizas a los escritos jurídicos argentinos. 5. Conclusión.

Cómo citar: Viñals, C. (2022) Una red suiza en la ruta de Clara Campoamor hacia Buenos Aires: su amistad con Antoinette Quinche, en *Anales de Literatura Hispanoamericana* 51, 43-54.

1. Introducción

En febrero de 1938 Clara Campoamor (1888-1972) cruza el océano rumbo a Argentina donde desarrollaría una importante labor intelectual y jurídica. Mas la ruta que la llevó a Buenos Aires pasaba por la Suiza de los años treinta, concretamente la ciudad de Lausana. La escala suiza desempeñará un papel significativo en su trayectoria de exiliada. Es el primer eslabón de una nueva vida en la que la diputada española asienta gracias a su amistad con Antoinette Quinche los pilares de las reflexiones jurisprudenciales que desarrollaría durante un largo exilio de casi cuarenta años.

Para entender cómo se opera esta transformación nos interesaremos primero por las causas de su marcha de España. Veremos a continuación las bases en las que se asienta su red suiza. Por fin nos detendremos en algunos aspectos de *La revolución española vista por una republicana*, un análisis de los comienzos de la

¹ Université Lille III, Francia.

Correo: carole.vinals@univ-lille3.fr

guerra civil que inaugura las reflexiones jurídicas de los artículos que escribirá para la prensa argentina tanto sobre la situación de España como sobre el derecho suizo.

2. Las causas de una huida

Clara Campoamor huye del Madrid republicano en 1936. El revuelo causado por su defensa del voto femenino había hecho de ella un blanco fácil. Campoamor se había volcado como miembro de la Comisión constituyente. Ella había insistido en que debía figurar en el artículo 25 la palabra “sexo” tras decir que “no podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas” (Constitución: 7). También tuvo que luchar para que en el artículo 36 las mujeres, como los hombres, pudieran votar a partir de los 23 años: “los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitres años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes” (Constitución: 10). Campoamor había sido una de las más acérrimas y valientes defensoras de las ideas republicanas, como lo recalca la propia abogada en su discurso el primero de octubre de 1931 ante las Cortes:

No dejéis a la mujer que, si es regresiva, piense que su esperanza estuvo en la dictadura; no dejéis a la mujer que piense, si es avanzada, que su esperanza de igualdad está en el comunismo. No cometáis, señores diputados, ese error político de gravísimas consecuencias. Salváis a la República, ayudáis a la República atrayéndoos y sumándoos esa fuerza que espera ansiosa el momento de su redención (2010: 75)

Antepone su republicanismo a cualquier tipo de compromiso. Según ella, la república debe defender los derechos de las mujeres porque su apoyo es vital para la supervivencia del régimen. Su ambición fue atraer a las mujeres hacia la república. Según ella, la mujer

representa una fuerza nueva, una fuerza joven; que ha sido simpatía y apoyo para los hombres que estaban en las cárceles; que ha sufrido en muchos casos como vosotros mismos, y que está anhelante, aplicándose a sí misma la frase de Humboldt de que la única manera de madurarse para el ejercicio de la libertad y de hacerla accesible a todos es caminar dentro de ella (2010: 76).

Permitirles ejercer su ciudadanía es la única forma de convertir a las mujeres en ciudadanas responsables. Apartando a las mujeres de la vida pública, la república renuncia a uno de sus mayores apoyos. Campoamor era desde siempre muy consciente de las descalificaciones del feminismo y subrayaba que “la definición de feminista con la que el vulgo pretende malévolamente indicar algo extravagante indica la realización plena de la mujer en todas sus posibilidades, por lo que debiera llamarse humanismo” (Fagoaga y Saavedra, 2006: 17). El feminismo es humanismo ya que busca que las mujeres sean reconocidas como sujetos de derecho pleno. Campoamor, prueba de su sinceridad, sacrificó su carrera a su ideal:

considero que es mi convicción la que habla; que ante un ideal lo defendería hasta la muerte; que pondría, como dije ayer, la cabeza y el corazón en el platillo de la balanza, de igual modo Breno colocó su espada, para que se inclinara en favor del voto de la mujer, y que además sigo pensando, y no por vanidad, sino por íntima convicción, que nadie como yo sirve en estos momentos a la República española (2010: 76).

Los extremistas de su propio bando la hicieron responsable de la derrota electoral de 1933 cuando las españolas pudieron votar y dieron una mayoría a las derechas. Fue objeto de un ensañamiento feroz:

Me sería difícil enumerar la cantidad, e imposible detenerme en la calidad, de los ataques, a veces indelicados, de que de palabra, por escrito y hasta por teléfono fui objeto reiterado; y no solo yo sino hasta mi familia. Vi desatada contra mí una animosidad desenfadada y malévol (Campoamor, 2010: 22).

Hace ya mucho tiempo que es una de las personalidades más odiadas de España como lo subraya en su libro *El voto femenino y yo. Mi pecado mortal*: “desde diciembre de 1931 he sentido penosamente en torno mío palpitar el rencor” (2009: 34). Tal vez no fuera el momento idóneo para defender la igualdad, pero no dudó en hacerlo en circunstancias adversas, convirtiéndose así en una auténtica “bruja” para gran parte de la sociedad tal y como las define Chollet (2019: 24). Le habían achacado la culpa de la victoria de las derechas, pero pese al triunfo del Frente popular, la animosidad y el odio hacia Campoamor siguieron: “sigo observando entorno igual actitud rencorosa de tácito reproche, que lejos de remitir, cobra nuevo aliento” (Campoamor, 2010: 23). Desde el jardín de Edén, la mujer es culpable de las desgracias que se abaten sobre la humanidad. Chollet

subraya que entre las acusadas de brujería se encontraba un gran número de solteras y viudas, es decir mujeres que no estaban subordinadas a un hombre. Se trataba de degradar, demonizar y destruir el poder social de las mujeres que Campoamor encarnaba.

En 1936 Campoamor es odiada por todos: socialistas, comunistas, anarquistas, nacionales.... Está acostumbrada a las agresiones verbales, a las amenazas constantes y teme por su vida en el convulso Madrid republicano. Clara reconoce que los actos más salvajes “los cometen una minoría de feroces energúmenos que tanto de un lado como de otro imponen sus instintos criminales” (Campoamor, 2009: 178). Y lo que vaticina llegará a cumplirse:

consecuencia de ese fanatismo es que la victoria total, completa, aplastante de un bando sobre otro, cargará al vencedor con la responsabilidad de los errores cometidos y proporcionará al vencido la base de su futura propaganda, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras (Campoamor, 2009: 179)

Clara no quiere convertirse en “uno de esos detalles sacrificados inútilmente” y es además muy consciente de la suerte que corren muchas mujeres con las que el ensañamiento es todavía más cruel que con los hombres. También recuerda que la violencia contra las mujeres fue atroz: “de tantos asesinatos execrables, los más odiosos fueron, como siempre, reservados a las mujeres, apaleadas y ultrajadas antes de perder la vida” (Campoamor, 2009: 123).

En *La revolución vista por una republicana* observamos desde el título que se considera a sí misma ante todo como “republicana”, porque como lo hemos subrayado anteriormente, para Campoamor la república significa los mismos derechos para todos. Su “republicanismo” reivindicado le permite tomar distancia con las medidas que califica de “revolucionarias”, implícitamente contrarias a la ley que había defendido. La revolución como fenómeno brusco, popular y violento es todo lo contrario de la labor a la que Campoamor había dedicado su vida: el esfuerzo, la paciencia, el apoyarse en las leyes.....

No oculta los desmadres y las exacciones populares. De hecho, el 23 de agosto de 1936 se crearon los Tribunales Populares, para juzgar los delitos de sedición y rebelión. Se multiplican los asesinatos como el 24 de agosto cuando anarquistas de la FAI asesinan a Josep Maria Planes, director del semanario satírico *Be Negre* y redactor del diario *La Publicitat*. Expresar una opinión crítica es arriesgar su vida. Y Campoamor nunca ha dudado en dar a conocer sus opiniones y sus recelos hacia el bando republicano. El ardor revolucionario inquieta a quien ha luchado siempre con palabras y razones. En julio y agosto las colectivizaciones espontáneas de la CNT se autodenominan “Revolución espontánea” y reina el caos:

El objetivo de las autoproclamadas checas y milicias no se limitó a apresar a quienes habían apoyado el golpe militar. Alguien tan fervientemente prorrepblicano como el poeta Antonio Machado fue arrestado al estallar la guerra en una cafetería de la glorieta de Chamberí porque un miliciano lo tomó por cura. Como escribió posteriormente un detenido de clase media, el preso 831, muchos individuos del todo inocentes acabaron detenidos, y en ocasiones asesinados, por el simple hecho de ser propietarios de un negocio, haberse opuesto a una huelga, haber estado de acuerdo con que se sofocara la revolución asturiana, pertenecer al clero, o por “ser antipático al novio de la criada o al chulo del portero”. [...] Los milicianos no se molestaban en hacer verificaciones exhaustivas antes de detener a sospechosos, y a veces ni siquiera antes de ejecutarlos (Preston, 2013: 358)

Lo que distingue a Campoamor de muchos exiliados, es que es su feminismo, su condición de “bruja”, su lucha por las mujeres, lo que la obliga a exiliarse. La propia Campoamor evoca “la absoluta falta de seguridad personal, incluso para los liberales – o quizás sobre todo para ellos” (Campoamor, 2006: 178). Y se ve obligada a huir de Madrid acompañada por su madre de 80 años y su sobrina, ambas a su cargo.

Es pues una marcha complicada dada la salud de la madre y la juventud de la sobrina. En agosto de 1936 embarca en Alicante con destino a Génova. Querían coger un barco argentino pero no pudieron y tuvieron que subirse a un barco alemán. Es denunciada y detenida. En el transcurso del viaje va a toparse con otro fanatismo, el de los falangistas. Equipara ambos fanatismos cuando compara la ideología nacional con el “fanatismo tan ciego y feroz como el que dejamos en Madrid”. Podemos leer detalles sobre cómo transcurrió el viaje de Campoamor en un artículo publicado en *La République* el 20 de enero de 1937:

Dejo la palabra al hidago español que relata el asunto en un número de diciembre de 1936 del diario carlista de Pamplona *El pensamiento navarro*: “nos enteramos de que Clara Campoamor estaba a bordo del barco. Aquella misma noche, cuatro otros falangistas y yo mismo decidimos echarla por la borda, pero habiendo consultado al capitán del barco, este nos hizo renunciar a nuestro proyecto que podía tener molestas consecuencias para él. Buscamos entonces lo que podríamos hacer para no dejar sin sangriento castigo a la introductora del divorcio en España, y nos resolvimos a mandar un radiograma a Génova para alertar al comité

español fascista y la policía italiana. [...] al llegar a Génova la policía subió a bordo para buscar a Clara Campoamor y conducirla a la cárcel. Aquella noche festejamos alegremente nuestro triunfo y cuando dejamos Italia, al principio de octubre, estaba todavía en prisión, donde podría meditar a gusto sus proyectos de ley para la próxima vez que fuese diputada” (Campoamor, 2009: 176).

Campoamor hace alarde de su humor habitual al destacar el coraje y la caballerosidad del “hidalgo español” que quiere acabar con la vida de una mujer indefensa. El carlismo era defensor de la tradición y de la ideología católica y era un adversario de la república. Cinco hombres deciden tirar a una mujer al agua lo cual ni es generoso ni es noble. Que se vanaglorien de ello en un diario da una idea del clima de violencia y de ensañamiento de aquellos años. El heroísmo de los denunciantes puede equipararse con el ensañamiento del que Campoamor fue objeto toda su vida.

Exiliarse supuso para Campoamor abandonar su despacho jurídico, y también su empleo en el Ministerio de Instrucción Pública. Significó pasar página dejando atrás una carrera y una posición que había logrado merced a grandes esfuerzos. Tenía 48 años.

Había elegido Argentina como meta para su exilio por varias razones. Una de ellas era el idioma, otra la intensa actividad feminista que imperaba en Buenos Aires donde a instancias de la Asociación de Mujeres Universitarias, en mayo de 1910 había tenido lugar el Primer Congreso Feminista Internacional. Campoamor gozaba ya de cierta fama en Argentina y sabía que la lucha feminista era muy dinámica. En 1927 en la provincia de San Juan, una ley provincial aprobada por iniciativa del socialismo había permitido el sufragio femenino (Giordano, 2005: 65). Dos entrevistas suyas sobre feminismo habían sido publicadas, una en 1932 y otra en 1933, con títulos que atestiguaban la gran admiración que le profesaban los argentinos. “Una heroica parlamentaria española. Conversación con Clara Campoamor” fue publicado el 30 de enero de 1932 en *Caras y caretas*. “Lo que opina una gran española. Clara Campoamor. Interesantes declaraciones sobre la función social de la mujer. Economía. Política. Religión” fue publicado el 16 de abril de 1933 en la misma revista. No fue una elección equivocada. En septiembre de 1947, por iniciativa de Eva Perón, se dictaría la ley 13.010 que concedería a la mujer la igualdad de derechos políticos (Barrancos, 2005: 218). El 11 de noviembre de 1951, el derecho de sufragio femenino se incorporaría en la reforma constitucional de 1949 y las mujeres argentinas votarían por primera vez (Bianchi, 1986: 57). Las profundas transformaciones de Argentina ya las intuía Campoamor en 1938, pero ese no fue el único motivo que incentivó a Campoamor a elegir Buenos Aires. La abogada sabía también que los exiliados republicanos estaban muy presentes en el mundo literario y cultural argentino lo cual le permitiría “ejercer un largo trabajo en empresas editoriales promovidas por españoles tan exiliados como ella” (Fagoaga, 2017: 14).

Había pues muchas más posibilidades de afincarse en Argentina que en otros países para Campoamor lo cual explica que permaneciera allí diecisiete años. Sin embargo Suiza desempeñaría un gran papel en su vida por dos motivos : el primero es su amistad con Antoinette Quinche, el segundo es su cercanía geográfica con España pues Campoamor intentó varias veces regresar a su país de origen regularizando su situación.

3. Los orígenes de la red suiza

Campoamor hará escala en un país ya conocido por ella y donde sus redes le permitirán asentar las bases de las reflexiones jurídicas que desarrollará en Buenos Aires. Un país europeo que se singularizó por su neutralidad durante la segunda Guerra Mundial. Antes de ello, también había optado por una posición de “neutralidad integral” siguiendo a Giuseppe Motta. Los decretos de los 14 y 25 de agosto de 1936 son muy significativos. El 14 de agosto en Consejo federal prohíbe la exportación de armas y la participación de los ciudadanos suizos al conflicto. El 25 de agosto esta prohibición se ve reforzada ya que las infracciones se verán castigadas con seis meses de cárcel. “Según el jurista Charles Rousseau, Suiza fue el único país con Japón en tomar medidas oficiales que prohibían apoyar económicamente uno u otro de los dos bandos enfrentados”² (Farré, 2006: 47).

Pese a su neutralidad proclamada la Confederación había acogido desde principios de los años treinta a algunos exiliados conocidos por sus fortunas como Alfonso XIII, Juan March y el industrial Francesc Cambó.

² “Selon le juriste Charles Rousseau, la Suisse fut le seul pays, avec le Japon, ayant pris des mesures officielles interdisant les souscriptions en faveur de l’une ou l’autre des parties belligérantes” (la traducción es mía).

Suiza sería a principios de 1939 una de las primeras democracias en reconocer a la España franquista contribuyendo a la normalización del régimen a nivel internacional y a su lavado de cara. No solo Suiza fue el primer país democrático, después de Irlanda, en reconocer a la España de Franco el 14 de febrero de 1939, sino que se negó a amnistiar a los brigadistas.

La neutralidad de Suiza ha sido puesta en tela de juicio: “la actitud del gobierno suizo frente a la crisis española salió a la luz cuando las autoridades renunciaron a denunciar el hecho de que los aviones militares alemanes sobrevolaban el país, seguramente con el fin de entregar suministros a Franco”³ (Farré, 2006: 46). Además el representante de los nacionalistas en Berna, B. Toca, recaudaba fondos para ayudar a los nacionales gracias al apoyo de los grandes industriales suizos. Ese dinero favoreció a los franquistas. Nestlé realizó incluso actividades de espionaje industrial para recabar datos sobre el tráfico de leche condensada desde Francia (Farré, 2006: 102). La república española no confiaba mucho en los suizos y temerosa de un posible bloqueo de fondos renunció a colocar parte de sus reservas en Suiza (Viñas, 1986: 157).

Suiza es también conocida por el papel destacado de la Ayuda Suiza, denominada por los suizos “Comité neutral de acción para los niños españoles”, compuesta por personalidades que pertenecían a la izquierda moderada (sin comunistas) y el Consejo Federal. La ayuda humanitaria es la otra vertiente que algunos califican de estrategia política: “la impresión es que el Consejo federal utiliza la ayuda humanitaria a la vez como instrumento de *reajuste*, retomando la expresión de Jean-Claude Favez, y como maniobra dilatoria con el fin de neutralizar a la izquierda moderada”⁴ (Farré, 2006: 81). Los fondos recolectados para ayudar a los españoles estaban en manos de la Obra suiza de ayuda obrera (OSEO). Fue el responsable de la *Ayuda suiza*, Rodolfo Olgiati, secretario del Servicio Civil Internacional, quien organizó la evacuación de niños, inspirándose en los *Quakers* desde Burjasot: entre el 6 de mayo hasta el 27 de junio de 1937, 3.880 niños, 4.077 mujeres, 998 hombres. Tres mil niños fueron evacuados el tercer trimestre de 1938. Entre el 31 de enero y finales de febrero de 1939, 6 convoyes de niños patrocinados por *Ayuda suiza* se reparten entre Genève, Berne, Zurich, Berne y La Chaux de Fonds. 390 niños entre 5 y 14 años. Motta desbloqueó 20.000 francos suizos para la Comisión Internacional de ayuda a los niños exiliados y 60.000 para la Cruz Roja internacional de ayuda a los niños exiliados. La Ayuda suiza también organizó comedores. El marco era caritativo, con una concepción piramidal.

La acción de la Cruz Roja estaría esencialmente destinada a ayudar a familias del bando nacional. Además, un hombre de negocios suizo, Paul Brand, representante de la OSEC (Oficina Suiza de Expansión Comercial), una asociación de derecho privado, concluyó un acuerdo comercial con Salamanca. Farré subraya también la no-acogida de refugiados: el 30 de mayo de 1939, la “propuesta Humbert-Droz” a favor de los refugiados es rechazada definitivamente (Farré, 2006: 112).

Vemos pues que para la primera etapa de su exilio, Campoamor escoge un país muy singular. La razón, además de la proximidad geográfica, podría encontrarse en la amistad y los lazos que la unen a Antoinette Quinche. Ya en agosto de 1929 conoció a varias juristas suizas en el V congreso de la Federación Internacional de Mujeres Universitarias de Ginebra (dicho encuentro consta en una fotografía del diario *La Suisse* fechado el 10 de agosto de 1929). Los lazos de amistad entre Quinche y Campoamor se habían ido estrechando a lo largo de los años. Quinche había visitado a su amiga dos veces (Suarez Varela, 2019). En abril de 1931 había presenciado en San Sebastián e Irún de la proclamación de la segunda república. Durante su estancia en España Quinche escribió crónicas en el diario *La Tribune de Lausanne*. Fueron publicadas en junio de 1931 y atestiguan de su implicación en los acontecimientos españoles. Quinche describe el “creciente entusiasmo” y la “explosión de alegría” de la gente que “exhibía banderas republicanas” y “confeccionaba gorros frigos”. “Todo el pueblo estaba en la calle, reía y cantaba la Marsellesa.” Al llegar un telegrama con la noticia de la abdicación, Campoamor se sube a un balcón para leerlo en voz alta a los manifestantes congregados. Para Quinche es un “momento conmovedor”. Cuenta Quinche también su visita junto a Campoamor a los 18 presos políticos encarcelados en San Sebastián También asiste a varios mítines con su amiga. Acerca del sufragio femenino afirma Quinche con gran entusiasmo que “¡En un mes, la república ha hecho más por las mujeres, dicen los españoles, que la monarquía en veinte siglos!”. España es entonces un modelo para la abogada suiza que sigue los acontecimientos con entusiasmo y no duda en criticar a su país: “No hay ninguna duda de que

³ “L’attitude du gouvernement suisse face à la crise espagnole s’illustra dès le début du mois d’août, lorsque les autorités renoncèrent à dénoncer le survol du pays par des avions militaires allemands, certainement destinés à transporter les premières livraisons à Franco” (la traducción es mía).

⁴ “on retire l’impression que le Conseil fédéral utilise l’aide humanitaire à la fois comme instrument de rattrapage, pour reprendre l’expression de Jean-Claude Favez, et comme une manœuvre dilatoire afin de maintenir la neutralisation de la gauche modérée” (la traducción es mía).

las Cortes van a proponer y votar esta reforma, que Suiza, esta vieja república, será la última en introducir”. Para Quinche, España es un modelo que hay que seguir.

Quinche también escribe artículos para la revista *Le mouvement féministe*. En ella celebrará el 1 de junio la elección de Victoria Kent y de Clara Campoamor. Y concluye su artículo apuntado: “es seguro que la nueva Constitución española, tal como va a ser elaborada por estas Cortes, reconocerá el derecho de voto a las mujeres... Un país más que nos adelanta” (Suarez Varela, 2019).

En 1933 volvió Quinche a España para apoyar a su amiga en su campaña por las elecciones municipales. Era la primera vez que las mujeres podían votar en España y aquel primer voto era tan importante como la proclamación del nuevo régimen y la abolición de la monarquía. Con el voto femenino los españoles y las españolas pudieron acceder a una democracia plena. Las dos amigas pudieron celebrar juntas el acontecimiento. Quinche escribió también en *La Tribune de Lausanne* sobre las elecciones municipales del 23 de abril de 1933 en las que por primera vez pudieron votar las mujeres. Entonces Campoamor conducía su propio coche (en una época en la que muy pocas mujeres sabían conducir) y fue ella quien llevó a su amiga suiza por toda la provincia de Madrid. Podemos imaginar la sorpresa y tal vez la indignación de algunos madrileños frente a tanta independencia y tanto desparramo. Lo cuenta la propia Quinche, destacando la incredulidad de la gente ante la “llegada de estas cuatro mujeres intrépidas, conduciendo por las grandes carreteras”. También subraya el fervor que despertaba Campoamor: el “público escuchaba religiosamente lo que decía la oradora”. Y añade que las “mujeres sonreían orgullosas cuando se les enseñaba que el derecho recientemente concedido les confería la igualdad cívica” (Suarez Varela, 2019).

Tras haber compartido semejantes aventuras no es de extrañar que en otoño de 1936, Quinche acogiera en su casa de Lausana a Campoamor y a su madre. Ambas letradas comparten un mismo ideal transnacional: la lucha por los derechos de las mujeres. Quinche fue una de las primeras mujeres suizas en obtener una licenciatura de derecho y la primera abogada en abrir un gabinete en el cantón de Vaud. Campoamor pasará más de un año en casa de Quinche en la avenida de Evian nº2. Publicará varios artículos en revistas de derecho. Abre así una nueva etapa que proseguirá en Buenos Aires.

Es en Lausana donde Campoamor escribe *La revolución española vista por una republicana*, que versa sobre los acontecimientos durante la primavera y el verano de 1936. La obra será publicada en París en 1937 en la Librairie Plon, “traduit de l’espagnol par Antoinette Quinche” según reza la portada. No hay original, puede incluso que Campoamor le dictara el libro a su amiga Antoinette y que ésta último a lo redactara directamente en francés. Las versiones españolas de las que podemos disponer son traducciones del texto de Antoinette Quinche. En derecho las palabras tienen un significado específico y preciso. Por ejemplo, cuando Quinche emplea la expresión “état de droit”, se trata de un concepto estrictamente jurídico que implica la preeminencia del derecho sobre el poder político en un Estado. En un “état de droit”, todos deben doblegarse ante lo que dicta la ley, incluso el gobierno y todos los representantes del poder ejecutivo.

En 1938, Campoamor dejaría a su amiga para continuar su exilio en Buenos Aires tal y como tenía previsto. La presencia de sus compatriotas en Buenos Aires y el hecho de poder escribir en español fueron los principales motivos. Pero Campoamor no abandonó su red suiza como lo atestigua la correspondencia. El 4 de noviembre de 1955 vuelve a Lausana, a la misma dirección. La segunda guerra mundial había acabado desde hacía diez años y el nuevo contexto internacional le permite soñar con volver a España. Fue precisamente en 1955 cuando Quinche recurrió ante los tribunales exigiendo una interpretación estricta del artículo 4 de la Constitución que afirmaba la igualdad de todos los ciudadanos. Dicha igualdad según Quinche también debía aplicarse entre hombres y mujeres. El tribunal federal rechazó sin embargo su argumentación en 1957 alegando que “por razones históricas” la palabra “suizos” solo podía aplicarse a los hombres. Pese a ello, la tentativa de Quinche no fue totalmente vana, ya que dos de los nueve jueces del tribunal federal no estuvieron de acuerdo (Vincenz, 2009). La disconformidad de aquella minoría fue la primera brecha que permitiría a las suizas acceder al derecho al voto. Campoamor estuvo al lado de Quinche apoyando a su amiga cuando el primero de febrero de 1959 tuvo lugar la primera votación federal (masculina) sobre el voto de las mujeres. Y Quinche ganó la batalla esta vez ya que Vaud se convirtió en el primer cantón donde las mujeres pudieron votar en Suiza (Vincenz, 2009).

Algunas cartas dan cuenta de cómo se sintió durante su estancia. Por ejemplo, en noviembre de 1957 escribe:

Si bien tengo edad para considerarme entregada al derecho y al castigo de descansar, mi temperamento y mis energías me lo impiden. Salvo trepar las cuestas de esta mansa ciudad, que me fastidian a causa de la presión, o de echar a correr por las calles, la verdad es que me encuentro en las mismas disposiciones briosas que cuando tenía 30 años y, si en mi mano estuviera, volvería a fundar asociaciones, dar conferencias, luchar en el foro (González, 2019: 56).

Pese a su edad, Campoamor no ha perdido un ápice de su energía vital, ni de sus bríos. Su voluntad de luchar sigue intacta pese a los sinsabores y los fracasos. Es una luchadora nata. El idioma si fue un problema y el temperamento suizo siempre le pareció extraño:

La lengua, cuando no es la materna, y aunque se la crea poseer bien, es siempre una barrera. El temperamento de esta gente es otro. La mujer, aquí, pese a su admisión en muchas profesiones, solo tiene por ideal la casa y la cocina. Ser 'bonne ménagère' es todo su ideal. Aunque con una mayor cultura que la de nuestras mujeres, cosa indiscutible, tiene el pensamiento al ralenti y yo me estrello contra esta falta de viveza, de vida, que se acusa en todo. Por otra parte, aun aceptando este género de vida, sería menos desdichada si pudiera de vez en cuando darme una vuelta por ahí. (Samblancat Miranda, 2002: 55).

Vemos lo mucho que sigue echando de menos España y sus habitantes. Los suizos, pese a los años transcurridos, seguían pareciéndole gente extraña. No lograba aclimatarse a su forma de ser tan mansa y tranquila. En Suiza empezó Campoamor a escribir sus memorias tituladas *Con las raíces cortadas* que no llegó a acabar, según parece, ni a publicar. Desde Suiza su mirada sobre la república era muy crítica y también muy actual como lo recuerda en una carta de enero de 1959: "Creo que lo único que ha quedado de la República fue lo que yo hice: el voto femenino, pues aunque resulte la 'igualdad de la nada', no se han decidido a borrarlo, pero en cuanto a lo demás..." (Fagoaga, 2001: 87).

Nunca perdió la esperanza de que el cambio llegaría como lo escribe en abril de 1959:

sigo aquí dedicada a múltiples tareas y siempre a la espera del 'santo advenimiento' que jamás se produce y que jamás se puede ni prever a través de la lectura de diarios madrileños, que parecen de la época de los godos, con la única diferencia de que éstos se avinieron a convivir con los árabes y los godos de hoy quieren estar solitos (Samblancat Miranda, 2002: 48).

No ha perdido su sentido del humor cuando tacha a la España de Franco de país de los godos y alude al derrumbe de la dictadura con el fin del tirano bajo la expresión « santo advenimiento ». Instalada, esta vez definitivamente, en casa de Antoinette Quinche en la Avenida de Evian, núm. 2, se dedica a dar conferencias y a impartir clases en escuelas para adultos y en un ateneo local fundado por ella para ayudar a los trabajadores españoles. (Samblancat Miranda, 2002 : 56). Escribe para periódicos latinoamericanos, y su relación con Argentina sigue en pie. También participa en diversas organizaciones feministas mundiales y colabora en el bufete de Quinche. Desde finales de los cuarenta hasta mediados de los cincuenta intenta regresar a España. Pero por estar fichada como masona en el Tribunal de Represión de la Masonería, las autoridades franquistas solo le ofrecen dos posibilidades para volver: pasar doce años en la cárcel o delatar los nombres de sus antiguos hermanos masones. Ella se niega.

Campoamor era un poco más mayor que su amiga. Había nacido en 1888 y Quinche en 1896. Cuarenta años de amistad la unen a Quinche. Abogadas ambas en tiempos en que las leyes estaban esencialmente diseñadas para y por los varones, políticas en un mundo de hombres, feministas, luchadoras, compartían los mismos valores liberales. Nunca se casaron, solteras desacomplejadas, jamás fundaron familias propias, dedicándose en cuerpo y alma a sus causas, conservando una total independencia. Ajenas a la mala fama que tenían (¿tienen?) las mujeres que han decidido valerse por sí mismas. Su experiencia suiza y su amistad con Quinche le permitirán contribuir de manera sobresaliente a la *Revista de Jurisprudencia Argentina* como lo veremos a continuación.

Tras varios intentos fracasados de volver a España en 1947, 1951 y 1953 se instala en 1955 en Suiza, con la esperanza de entrar en España. Contará con otra red en su exilio, se trata del apoyo interior de una autora de la confianza del régimen Concha Espina, que intercederá para que decaiga el proceso masónico que pesa contra ella. Pese a esa red, la parada suiza acabaría convirtiéndose en su estancia definitiva. Tras casi 17 años en Suiza, la exiliada española moriría a los 84 años de cáncer el 30 de abril de 1972 en Lausanne. La prensa suiza se hizo más eco de su muerte que la prensa española. Cécil-René Delhorbe publicó una nota necrológica en la *Gazette de Lausanne*:

Pero en Lausana, ciudad que amaba, pese a nuestra lentitud y nuestro cielo demasiadas veces desapacible, y pese a que se interesaba siempre intensamente por el desarrollo del presente, los recuerdos volvían en masa. La hubiésemos escuchado indefinidamente... pero apenas nos atrevíamos a interrogarla. Y ahora se acabó. No la volveremos a escuchar hablar de poemas ni de novelas ni de política ni de historia, a defender las corridas de toros como obras de arte y atribuir a Luis XIV la decadencia de su amado país. Pero no olvidaremos su coraje, su energía, su brillantez y el talento con el que tocaba su instrumento, la palabra (Suarez Varela, 2019).

Su amiga Quinche la seguiría en la tumba en 1979, también en Lausanne. Campoamor no pudo regresar pero sus restos sí fueron trasladados a España.

4. De las reflexiones constitucionalistas suizas a los escritos jurídicos argentinos

La peculiaridad del libro *La revolución española vista por una republicana* radica en que los acontecimientos de 1936 están vistos a través del filtro de la constitución española de 1931. Para un abogado la constitución es la referencia y la autoridad máxima. En la jerarquía de las normas creada por Kelsen, la Constitución es la norma suprema. Este libro de Campoamor se caracteriza por el punto de vista jurídico que adopta sobre los acontecimientos. En Buenos Aires publicará varios artículos de derecho en los que desarrollará ese aspecto. *La revolución española vista por una republicana* puede leerse pues como una primera etapa del tipo de escritos que caracterizará su exilio argentino.

La pasión constitucionalista de Campoamor es muy explicable. De hecho, la Constitución española era un texto muy avanzado para su época. Lo comprobamos en muchos aspectos. Por ejemplo, el artículo 6 precisaba que “España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional” (Constitución: 1). La renuncia a la guerra rompe con una larga tradición y marca una nueva etapa, inaugurada en 1907 por la segunda convención de La Haya en la que se decidió limitar el empleo de la fuerza (es la doctrina Drago Porter). La creación de la Sociedad de las Naciones asentó las bases de unas relaciones pacíficas convirtiendo a las guerras en algo ilícito. El pacto Brian-Kellog había sido precursor al respecto (Perrin, Dobelle, 2011: 20). La Constitución española toma nota de todas estas transformaciones y se inscribe en la vanguardia del derecho internacional.

No es el único aspecto que hace de la constitución de 1931 un texto muy avanzado. El capítulo II es muy destacable por la forma en que trata de la familia, y muestra lo mucho que la Segunda República se preocupó por estas cuestiones. El capítulo 2 del Título III, que versa sobre Derechos y deberes de los españoles, se titula “Familia, economía y cultura”: vemos que la cultura ocupa el primer lugar y el artículo 43 insiste mucho en el tema de la familia: “la familia está bajo la salvaguarda especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa” (Constitución: 12). Llama la atención la igualdad de derechos para ambos sexos así como el hecho de que cualquiera de los cónyuges pudiera decidir romper esta institución. En Francia habrá que esperar el año 1938 para que desaparezca el deber de obediencia de la mujer casada y aun así el marido seguirá siendo el jefe de familia encargado de administrar todos los bienes. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres solo se verá reconocida en Francia en la Constitución de 1946, es decir 15 años más tarde. Y solo el 23 de diciembre de 1985 se reconocerá oficialmente la igualdad entre el padre y la madre en la administración de los bienes de los hijos así como la posibilidad para la madre de dar su apellido a sus hijos. En Buenos Aires Campoamor redactará varios artículos centrados en el tema de la familia. No es de extrañar. El texto español de 1931 también es muy adelantado en las formas que puede tomar el divorcio. Alude la constitución a dos tipos de divorcios: el divorcio por consentimiento mutuo, y el otro por falta o problema grave. Se accederá a ese tipo de divorcio en Francia en 1975.

Los derechos de los hijos ilegítimos también se ven reconocidos en los artículos de la constitución española de 1931. El artículo 43 recalca las obligaciones de los padres: “los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución” (Constitución :12). Una de las luchas de Campoamor había sido el reconocimiento y el derecho al sustento de los hijos ilegítimos. La Constitución del 31 recalca la obligación de los genitores aun cuando los hijos hayan sido el fruto de una relación ilícita. Es una victoria para Campoamor y un progreso social importante para las madres solteras, en particular las mujeres de condición humilde. El artículo precisa: “los padres tienen para los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él”. El artículo obliga a los hombres a asumir sus responsabilidades. En Francia fue solo con la ley del 3 de enero de 1972 cuando se permitió el reconocimiento de los hijos adulterinos aunque la ley del 11 de julio de 1955 les permitía ya ejercer una petición de mantenimiento (Brunetti-Pons, 2003: 48). Comprobamos lo avanzada que estaba pues la constitución española de 1931. Y añade incluso el texto del 31 que “las leyes civiles regularán las investigaciones de paternidad”. Se afirma así la igualdad de los hijos sean legítimos o no. El derecho de los niños es recalcado reiteradamente. Campoamor ahondará en estos aspectos en un artículo publicado en Buenos Aires en 1952 y titulado “Los requisitos de la filiación adoptiva”. Hay que proteger a los menores, razón por la cual: “no podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción, ni en filiación alguna”.

En 1924, la Sociedad de Naciones adoptó la Declaración de Ginebra, un texto que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad

de los adultos hacia ellos. La Declaración de Ginebra fue obra personal de una mujer suiza, Eglantyne Jebb, fundadora en 1919 de la asociación inglesa *Save the Children Fund* (SCF). Fue ella quien internalizó los derechos de la infancia, unos derechos por los que Campoamor lucharía incansablemente desde España. En 1920 la misma mujer fundaría la Unión Internacional de Socorro a los niños en Ginebra. La constitución de 1931 afirma que “el Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos, y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la «Declaración da Ginebra» o tabla de los derechos del niño”. Se quiso evitar la estigmatización de los niños siguiendo los preceptos de la Declaración de Ginebra.

En *La revolución española vista por una republicana* Campoamor se centra en la Constitución, analizando en qué medida el gobierno respeta lo que fue votado y acordado. Globalmente el punto de vista de Campoamor es muy crítico para con sus compatriotas ya que su perspectiva es sociopolítica: “observamos que España no es un país de partido sino un país de opinión”. Normalmente un partido es una organización política bastante estable y Campoamor sugiere que la falta de organización y de estructuras en los partidos ha debilitado el sistema. De hecho la opinión suele ser volátil y es difícil apoyarse en ella para llevar a cabo medidas útiles a largo plazo. También esboza una crítica de la ley electoral que exige un 40 por ciento de votos para que un candidato sea elegido, lo cual obliga a los republicanos a alianzas con los socialistas. El sistema de las coaliciones y las alianzas políticas a veces contra natura impide que los votantes puedan tener ideas un poco claras sobre las políticas que se llevan a cabo. Da la sensación de que todo se vale y de que el sistema electoral es inútil.

Buena parte de las críticas de Campoamor hacia la joven república española descansan sobre el hecho del propio gobierno republicano en algunas ocasiones, y tal vez debido a la situación política, se vió en la obligación de saltarse las reglas del “état de droit”. Campoamor subraya que el gobierno de Frente Popular rompió con la legalidad al reincorporar a los obreros insurrectos de octubre de 1934: “esto suponía aprobar a posteriori una sublevación reprimida por un gobierno de centro-derecha y anular las medidas tomadas por el Estado contra los vencidos revolucionarios”. El problema es la ruptura de legalidad entre un gobierno y otro. Reincorporar a los insurrectos equivale a normalizar la revolución lo cual constituye según Campoamor una extraña forma de gobernar.

Tampoco escatima la abogada críticas hacia la derecha. Subraya que “la derecha también había amnistiado los sublevados de agosto de 1932” (Campoamor, 2009: 84). La segunda república se estableció de forma democrática, tras unas elecciones libres lo cual confiere al nuevo régimen una legitimidad. En el capítulo X que se titula “Los errores de los republicanos” Campoamor subraya “que los insurgentes se han alzado contra un estado de derecho, establecido a raíz de una consulta popular” (Campoamor, 2009: 81).

En su libro, Campoamor se detiene también en las medidas legales tomadas por el gobierno contra el levantamiento militar. Por ejemplo, cuando, por decreto, el gobierno anunció a los soldados que se les relevaba de cualquier obediencia a sus jefes. Lo que caracteriza un decreto es que lo toma el poder ejecutivo y no lo vota el parlamento. Era para que los soldados rasos pudieran ponerse del lado de la república sin seguir a sus jefes.

Cuando quisieron devolver su mando a los militares, el presidente Alcalá Zamora pudo oponerse legalmente “declarando que mientras él estuviese a la cabeza del estado a quienes se habían alzado contra el régimen no les devolverían sus empleos”. Campoamor subraya de esta forma el poder moderador del presidente de la república. El papel del presidente era esencial como lo estipula el artículo 75 de la Constitución de 1931 (20). “El presidente de la república nombrará y separará libremente al presidente del gobierno y, a propuesta de ese, a los ministros. Habrá de separarlos necesariamente en el caso de que las cortes les negaran explícitamente su confianza”. El presidente de la república parece actuar como enlace entre el Parlamento y el gobierno. Hay una bicefalia que pretende equilibrar el poder. Se trata claramente de un régimen parlamentario en el que el poder ejecutivo depende estrechamente del apoyo del parlamento. El papel del presidente es también central.

El régimen de 1931 era parlamentario. De hecho una lectura atenta de la Constitución de 1931 muestra la importancia de las cortes (título IV) sobre el presidente (título V). El gobierno (es decir el poder ejecutivo) solo ocupa el título VI. Durante el conflicto es el gobierno el que toma las riendas en contradicción con la preeminencia legislativa de la constitución. Pues como lo recalca el artículo 51 : “la potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las cortes o congreso de los diputados” (Constitución: 15). No consultar a las Cortes, ni poder convocarlas, plantea pues un problema de legitimidad democrática ya que según el artículo 53 “los diputados, una vez elegidos, representan a la nación” (Constitución: 15). El gobierno no carecía de poder ya que podía proponer leyes pero estas últimas debían ser ratificadas por el Parlamento. Según el artículo 60: “el gobierno y el congreso de los diputados tienen la iniciativa de las leyes” (Constitución: 17). Campoamor insiste en el carácter revolucionario, no legal, del ejercicio del poder durante el conflicto. El congreso desapareció totalmente de la escena política. La abogada insiste en ese retroceso de legalidad.

La autoridad del gobierno viene del congreso. Es en el congreso donde se encuentra la legitimidad democrática como lo subraya el artículo 61: “el congreso podrá autorizar al gobierno para que este legisle por decreto, acordado en consejo de ministros, sobre materia reservadas a la competencia del poder legislativo” (Constitución: 17). Actuando sin permiso del Congreso, el gobierno republicano se saltó las leyes que había instaurado abriendo así la puerta a la arbitrariedad. Por eso no escatima Campoamor sus críticas en el capítulo 16 al poder ejecutivo que según su análisis basado en la Constitución no actuó conforme a lo que el texto estipula: “El ministerio de Largo Caballero ha gobernado sin presentarse de inmediato ante las cortes para obtener de ellas una segunda confianza”. Es cierto que según estipula el texto constitucional, el ejecutivo depende del apoyo de las cámaras, un requisito legal que Largo Caballero se saltó, tal vez debido a la urgencia de la situación. Largo Caballero solo había sido nombrado, por lo menos en apariencia, por el presidente (Campoamor, 2009: 124). Le faltaba pues una de las dos confianzas según la Constitución. Para la letrada, la convocatoria posterior de las cortes solo fue “un simulacro de legalidad constitucional”. Subraya Campoamor que “de los 470 diputados electos, siete meses y medio antes, solo un centenar se presentaron a dicha convocatoria [...] ni un solo diputado de la oposición asistió a la sesión, y es fácil entenderlo. Además, de los 260 miembros de la mayoría de izquierdas, faltaron 160” (Campoamor, 2009: 125). La legalidad republicana quedó pues puesta en entredicho.

Campoamor se mofa del “tercer gobierno legítimo” *libremente* nombrado por el presidente de la república. El parlamento no fue consultado como debiera. Vemos que la legalidad republicana se saltó las normas constitucionales. Campoamor hace también alarde de su humor habitual burlándose de sí misma: “he aquí como la legitimidad del gobierno a levantado suspicacias en algunos espíritus demasiado amantes de la legalidad!” (Campoamor, 2009: 127). El adjetivo “legítimo” está siempre en cursiva, subrayando así que los republicanos también se saltaron la ley. La crítica de Campoamor es dura, se puede matizar alegando la excepcionalidad de las circunstancias y el hecho de que faltaran en la constitución de 1931 instrumentos para enfrentarse a situaciones extremas. El fallo podrá venir de los redactores de dicho texto (entre los cuales se encontraba Campoamor).

El artículo 61 de la constitución es muy preciso al respecto:

estas autorizaciones no podrán tener carácter general, y los decretos dictados en virtud de las mismas se ajustarán estrictamente a las bases establecidas por el congreso para cada materia concreta. El congreso podrá reclamar así el conocimiento de los decretos así dictados, para enjuiciar sobre su adaptación a las bases establecidas por él (Constitución: 17).

Es decir que el gobierno republicano subvirtió las normas edictadas por la constitución invirtiendo los poderes. Primero estaban las cortes, luego el presidente y por fin el gobierno.

Se puede rebatir este argumento puesto que la guerra era un estado de emergencia. Pero el artículo 42 también atiende a este supuesto. Según reza:

los derechos y garantías consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 podrán ser suspendidos total o parcialmente, en todo el territorio nacional o parte de él, por decreto del gobierno, cuando así lo exija la seguridad del estado, en casos de notoria inminente gravedad.

Si las cortes estuviesen reunidas, resolverán sobre la suspensión acordada por el gobierno.

Si estuviesen cerradas, el gobierno deberá convocarlas para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta de convocatoria se reunirán automáticamente al noveno día. Las cortes no podrán ser disueltas antes de resolver mientras subsista la suspensión de garantías (Constitución: 11).

En realidad la constitución del 31 tenía ya previstos algunos casos de emergencia en el artículo 42:

si estuvieran disueltas, el gobierno dará inmediata cuenta a la diputación permanente establecida en el artículo 62, que resolverá con iguales atribuciones que las cortes

El plazo de suspensión de garantías constitucionales no podrá exceder de treinta días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo de las cortes o de la diputación permanente en su caso (Constitución: 11).

Tal vez faltara en la Constitución española de 1931 algún artículo especial sobre las medidas urgentes en caso de que peligrara el régimen. En Francia, por ejemplo, dicho artículo que otorgaba todos los poderes al presidente en caso de peligro nacional solo fue edictado por de Gaulle en 1958, tras la dolorosa experiencia del gobierno de Vichy y el periodo de destabilización causado por la guerra de independencia en Argelia. El artículo 16 de la Constitución francesa de 1958 reza lo siguiente:

Cuando las instituciones de la República, la independencia de la Nación, la integridad de su territorio o el cumplimiento de sus compromisos internacionales están amenazados de forma grave e inmediata y que el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales se ve interrumpido, el Presidente de la República toma las medidas exigidas por las circunstancias.⁵

En Francia, el artículo 16 confiere poderes excepcionales al presidente de la república, los “poderes de crisis”. Es una concentración de los poderes ejecutivos y legislativos pero enmarcada en condiciones estrictas. Se suele hablar de “dictadura temporal”, dicha disposición que no estaba vigente ni en la constitución de 1931, ni en la francesa de la tercera República. Las condiciones son dos: una crisis y la interrupción del funcionamiento normal de las instituciones. Ambas estaban reunidas en 1936 aunque no existiera el dispositivo.

La etapa suiza de Campoamor será pues muy fecunda jurídicamente: de ella nacerán varios artículos publicados en la prestigiosa *Revista jurídica Jusriprudencia argentina*. Entre ellos cabe destacar los títulos siguientes: “Diferente estimación de las condiciones imposibles según los distintos efectos de la voluntad” (*Crónica de jurisprudencia española 1952* sección jurídica extra página 7), “La propiedad horizontal y el condominio” (*Crónica de jurisprudencia española 1952*, sección jurídica extra página 8). Pero la familia seguirá estando en el centro de las preocupaciones de la abogada en Buenos Aires con artículos como “Los requisitos de la filiación adoptiva” (*Crónica de jurisprudencia española 1952*, sección jurídica extrapágina 9).

En circunstancias excepcionales como un sublevamiento militar resulta extremadamente difícil seguir funcionando como en tiempos de paz. El libro de Campoamor muestra la contradicción a la que se ve abocada una democracia, obligada a traicionar el texto que garantiza sus valores. Las reflexiones de *La revolución española vista por una republicana* reaparecerán en el texto bonaerense “¿Son indemnizables en un contrato da seguro los daños causados por la fuerza mayor dimanante de la guerra civil?” (*Crónica de jurisprudencia española 1952* sección jurídica extrapágina 10). El concepto de “fuerza mayor” que desarrolló durante su estancia suiza le inspirará su tesis doctrinal posterior sobre indemnizaciones posibles.

Más la estancia suiza en su ruta hacia Buenos Aires también dejará una impronta notable en la prosa jurídica de la letrada. En Lausana se familiarizó gracias a su amistad con Quinche con la jurisprudencia suiza. Problematizó incluso algunos aspectos del derecho suizo exportando la visión suiza de la familia en relación con la ciudadanía en su artículo “El derecho de ciudadanía única en la familia es el dominante en Suiza” (*Crónica de jurisprudencia suiza 1952* sección jurídica extrapágina 10). Este texto escrito y publicado en Buenos Aires tras los fructíferos meses en Lausana vincula dos de las pasiones de la letrada: la familia y las relaciones entre ciudadanía y la democracia, enlazando lo político con lo jurídico.

La parada suiza tuvo repercusiones notables en el exilio posterior ya que la llevó a plantearse todo tipo de preguntas como “¿Hay violación del derecho federal cuando el juez aplica un derecho público extranjero en vez del nacional pero no cuando entre dos derechos extranjeros en pugna opta por uno de los dos?” (*Crónica de jurisprudencia suiza, 1952* sección jurídica extrapágina 11). A través del título observamos cómo la parada suiza de Campoamor enriqueció sus perspectivas jurídicas internacionalizando su mirada.

Para comprobar el enriquecimiento intelectual que le propició Suiza, basta con observar otro título de un artículo publicado en Buenos Aires: “El internamiento de los delincuentes habituales” (*Crónica de jurisprudencia suiza 1952* sección jurídica extra página 12). Las redes que desarrolló en su camino hacia Buenos Aires inspiraron sus textos argentinos.

Vemos pues que la parada en Suiza de Campoamor en su camino hacia Buenos Aires fue muy fructífera y le permitió escribir artículos que reflexionaban sobre el derecho suizo. La red suiza le brindó una oportunidad de apertura jurídica hacia otros sistemas y la red jurídica suiza fue un primer eslabón.

5. Conclusión

La parada en Suiza fue un momento importante a nivel personal por los lazos de amistad que unían Campoamor a Quinche. También le permitió esbozar reflexiones sobre derecho comparativo y jurisprudencia con los que enriquecería revistas de derecho argentinas.

⁵ «lorsque les institutions de la République, l'indépendance de la Nation, l'intégrité de son territoire ou l'exécution de ses engagements internationaux sont menacés d'une manière grave et immédiate et que le fonctionnement régulier des pouvoirs publics constitutionnels est interrompu, le Président de la République prend les mesures exigées par ces circonstances» (la traducción es mía).

Cuando Campoamor se exilió en 1936 la Constitución por la que tanto había luchado y que le había costado tanto a nivel personal como profesional había muerto ya a manos de ambos bandos. *La revolución española vista por una republicana* pone el acento en los aspectos jurídicos de la contienda. Con el exilio suizo, Campoamor se centrará en su pasión, el derecho, y su llegada a Buenos Aires acentuará esta evolución de sus escritos.

Los diecisiete años en Buenos Aires fueron a ese nivel muy fructíferos. Sin duda fue su nostalgia por España la que la impulsó de vuelta a Europa en un intento de acercamiento fallido a la patria. Suiza, que solo era una etapa, se convertiría sin embargo en una experiencia rica que nutriría sus años argentinos. El camino que la llevaba a América y que pasó por Suiza tuvo repercusiones definitivas: la red suiza cambiaría el sentido de su ruta

Referencias bibliográficas

- Alonso, Charo y Sébastien Farré (2008), “El Comité Internacional de la Cruz Roja y la repatriación de los refugiados españoles tras la retirada”, en Anne Dubet (CHEC) et Stéphanie Urdician (dir.). *Exils, passages et transitions*. Aubière: Presse universitaire Blaise Pascal-Clermont-Ferrand.
- Barrancos, Dora (2005). “Socialismo y sufragio femenino. Notas para su historia. 1890-1947”, en Carlos Camarero Hernán y Herrera(edc.). *El Partido Socialista en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Bianchi, Susana (1986), “Peronismo y Sufragio Femenino: la ley electoral de 1947”, *Anuario IEHS*, Tandil.
- Brunetti-Pons, Clotilde (2003), “Réflexions autour de l'évolution du droit de la famille”, *Dr. Fam.*, Mai et juin 2003, chr.15 et 17.
- Campoamor, Clara (2009). *La revolución española vista por una republicana*. Madrid: Espuela de Plata.
- , ----- (2010). *El voto femenino y yo. Mi pecado mortal*. Madrid: Diario Público.
- Chollet, Mona (2019). *Brujas*. Barcelona: Ediciones B.
- Conseil Constitutionnel. Texte integral de la Constitution du 4 octobre 1958 en vigueur: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bloc-de-constitutionnalite/texte-integral-de-la-constitution-du-4-octobre-1958-en-vigueur>
- Constitución De La República Española 1931* (2009). Valladolid: Editorial Maxtor.
- Dobelle, Jean-François et Marc Perrin (2011). *Leçons de droit international public*. Paris: Presses de Sciences Po.
- Fagoaga, Concha y Paloma Saavedra (2007). *Clara Campoamor. La sufragista española*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Fagoaga, Concha (2017). Prólogo a Clara Campoamor. *La mujer en la diplomacia y otros artículos*. Sevilla: Renacimiento.
- Farré, Sébastien (2006). *La Suisse et l'Espagne de Franco, de la Guerre civile à la mort du dictateur (1936-1939)*. Lausanne: Antipodes.
- Goirdano, Verónica (2005), “Los derechos civiles de las mujeres y la reforma del Código Civil de 1936: el acontecimiento, la coyuntura, la estructura”, en Terceras Jornadas de Jóvenes Investigadores del Instituto de Investigaciones Gino Germani, UBA, 29 y 30 de septiembre de 2005. Disponible en: www.iigg.fsoc.uba.ar.
- González Sans, Alba (2019). *Clara Campoamor. La lucha política por los derechos de la mujer*. Barcelona: RBA Libros.
- Marques, Pierre (1995). *Le CICR et la guerre civile d'Espagne (1936-1939), Exils et migrations ibériques au XXe siècle*, no. 2, 1995.
- Preston, Paul (2002). *Palomas de guerra*. Barcelona: Debolsillo.
- , ----- (2011). *El holocausto español. Odio y exterminio en la guerra civil y después*. Barcelona: Debolsillo.
- Revista de Jurisprudencia Argentina*. Tomo II (1952). Director Juan Augustin Moyano. Buenos Aires, Registro nacional de la propiedad intelectual 370.832.
- Samblancat Miranda, Neus (2002)., “Clara Campoamor, pionera de la modernidad”, estudio introductorio a Clara Campoamor. *La revolución española vista por una republicana*. Ed., intr. y notas de Neus Samblancat Miranda; trad. de Eugenia Quereda Belmonte. Barcelona: Bellaterra, Servei de Publicacions de la UAB, 2002, págs..19-58.
- , ----- (2004), “Clara Campoamor: Cartas desde el exilio”, en *Actas del XIV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas (New York, 16-21 julio 2001)*. Vol. III, edición de Isaías Lerner, Robert Nival y Alejandro Alonso. New York: Juan de la Cuesta, págs. 521-536.
- Suárez Varela, Antonio (2019), “Antoinette Quinche y la república española”. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/cr%C3%B3nicas-de-prensa_antoinette-quinche-y-la-rep%C3%BAblica-esp%C3%B1ola/44947020
- Vincenz, Bettina (2009). *Antoinette Quinche (1896-1979). Frauenrechtlerin mit diplomatischem Geschick*, en: Schweizerischer Verband für Frauenrechte (Hrsg.): *Der Kampf um gleiche Rechte*. Basel: Schweizerischer Verband für Frauenrechte.
- Viñals, Ángel (1986), “Los condicionantes internacionales”, en Manuel Tuñón de Lara [et al.]. *La Guerra Civil Española: 50 años después*. Barcelona: Labor, págs. 156-189.